



MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO
NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DE LA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y
UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL
DECRETO 15/2024, DE 7 DE FEBRERO, DEL CONSEJO DE
GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA PROVISIÓN DEL
PROFESORADO DEL PROGRAMA DE EXCELENCIA EN
BACHILLERATO DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	Fecha	17 de julio de 2024
Título de la norma	Proyecto de orden «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades», por la que se desarrolla el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de memoria	Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/> Extendida <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrolla y aplica el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.		
Objetivos que se persiguen	Regular los procesos selectivos con el fin de dotar de profesorado funcionario a los centros y aulas de excelencia.		
Principales alternativas consideradas	Esta orden es necesaria para la ejecución del Decreto 15/2024, de 7 de febrero. La alternativa a la presente orden es dejar sin base reglamentaria a las convocatorias de procesos selectivos de profesorado para el Programa de Excelencia en Bachillerato.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden.		
Estructura de la norma	<p>El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una dispositiva integrada por siete artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y cinco anexos.</p> <p>El artículo 1 declara el objeto y ámbito de aplicación de la orden.</p> <p>El artículo 2 reglamenta la convocatoria de los procesos selectivos y su organización general.</p> <p>El artículo 3 enumera los méritos que, como mínimo, se valorarán en los concursos de provisión de plazas.</p> <p>El artículo 4 diseña el nombramiento, la composición y atribuciones de la comisión de valoración de méritos.</p> <p>El artículo 5 fija la fecha de toma de posesión de plazas.</p> <p>El artículo 6 organiza la resolución de las prórrogas y de las renovaciones de profesores contempladas en el artículo 5 del Decreto 15/2024, de 7 de febrero.</p> <p>El artículo 7 obliga a los centros a comunicar en plazo las vacantes de profesorado de excelencia cada curso.</p> <p>La disposición transitoria única modifica los plazos preliminares a la convocatoria de procesos selectivos en caso de retraso en la aprobación de esta orden.</p> <p>La disposición adicional primera regula el acceso de los miembros de los equipos directivos a la docencia en PEB.</p> <p>La disposición adicional segunda aporta las precisiones requeridas para la garantía de la protección de datos personales en el proceso.</p>		



	<p>Las disposiciones finales regulan, respectivamente, la habilitación para la aplicación de la orden y el plazo de entrada en vigor de esta orden.</p> <p>Los anexos contienen los formularios para la realización de los trámites diseñados en la Orden.</p>
Informes a los que se somete el proyecto	<p>Se han recibido informes de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales:<ul style="list-style-type: none">o Informe de impacto en la infancia, la adolescencia y la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad.o Informe de impacto por razón de género, de la Dirección General de Igualdad.- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, y nuevo informe por cambios sustanciales en el texto del proyecto.- Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y nuevo informe por cambios sustanciales en el texto del proyecto.- Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, y nuevo informe por cambios sustanciales en el texto del proyecto.- Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.- Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. <p>Se solicitará informe de:</p> <ul style="list-style-type: none">- Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.
Trámites de participación: consulta pública/audiencia e información pública	<p>El presente proyecto no ha sido sometido a consulta pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.4 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y 60.3 y 4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Será sometido a los trámites de audiencia e información pública, de acuerdo con el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 9.3 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Debido a la tramitación de urgencia de la orden, su plazo será de 7 días hábiles.</p>
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de competencias	<p>Según el artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía, Corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio</p>



	<p>de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>Esta orden se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, y la disposición final tercera del Decreto 15/2024, de 7 de febrero.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general: Nulo	
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales
		<input type="checkbox"/> Implica un gasto <input type="checkbox"/> Implica un ingreso
Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Impacto por razón de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>	
Otros impactos o consideraciones	No hay	



1. Introducción

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, la presente es memoria ejecutiva, y no extendida, de impacto normativo, porque el centro directivo proponente estima que de esta propuesta no se derivan impactos apreciables o significativos económicos, presupuestarios, sociales, sobre las cargas administrativas ni otros análogos.

2. Fines, objetivos, oportunidad y legalidad de la norma

2.1. Motivación y finalidad

El Programa de Excelencia en Bachillerato (PEB) fue creado por Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en Institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid. Recientemente ha sido aprobado el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.

Las previsiones del Decreto 15/2024, de 7 de febrero, han de concretarse para su ejecución. El presente proyecto de orden tiene por finalidad desarrollar este decreto para su aplicación.

La presente orden se ocupa de dar el desarrollo reglamentario adecuado al procedimiento de provisión de profesorado de PEB con todos los detalles precisos, dejando solamente indeterminados aquellos elementos que se presumen variables de una convocatoria a otra. Los órganos administrativos competentes pertenecientes a la consejería con competencias en materia de educación procederán ulteriormente a las determinaciones que se necesiten mediante los instrumentos administrativos que les son propios.

2.2. Estructura y contenido de la norma

La orden consta de parte expositiva, una dispositiva integrada por seis artículos, una disposición transitoria, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y cinco anexos.

El artículo primero declara como objeto de la orden el desarrollo del Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid. Por consiguiente, su ámbito de aplicación está constituido únicamente por los centros de excelencia y las aulas de excelencia, que en todos los casos son o pertenecen a centros públicos de educación.

El artículo segundo define las condiciones básicas de la convocatoria de concurso de méritos para puestos docentes en PEB y, en particular, desarrolla el baremo de méritos que pueden aportar los candidatos.

El artículo tercero enumera los méritos que, como mínimo, se valorarán en los concursos de provisión de plazas.

El artículo cuarto fija la composición de las comisiones de valoración de méritos, que constan de cinco miembros con voz y voto, y un secretario con voz pero sin voto. En las comisiones figuran



los respectivos directores generales –o sus delegados– competentes en personal y en centros de bachillerato, el subdirector competente en profesorado de secundaria, un director de un centro de excelencia y un director de un centro dotado con aulas de excelencia. Los dos vocales directores de centros docentes se determinan por elección de la dirección general responsable de las enseñanzas de bachillerato. También regula las funciones y régimen de la comisión de valoración.

El artículo quinto define la fecha de toma de posesión de los puestos docentes asignados de manera definitiva.

Los artículos sexto y séptimo tienen como finalidad fijar el procedimiento que permita determinar, para cada curso académico, las vacantes que han de cubrirse para el curso siguiente. Ello implica, antes que nada, resolver las prórrogas de profesorado de centros de excelencia y las renovaciones de profesores de aulas de excelencia. Los cuatro puntos en que se estructura el artículo sexto diseñan las líneas esenciales para la resolución de ambos trámites. El artículo séptimo requiere de los centros educativos la remisión a la administración educativa del listado definitivo de vacantes de profesorado del PEB para el curso siguiente.

La disposición transitoria única tiene en cuenta la posibilidad de que esta orden sea aprobada más tarde de marzo de 2024 y ajusta en tal caso los plazos para las acciones previstas en los artículo tercero y cuarto de los procesos selectivos que eventualmente doten de profesorado de centros y aulas de excelencia para el próximo curso 2024-2025.

La disposición adicional primera regula el acceso de los miembros de los equipos directivos a la docencia en PEB, reiterando para ellos las previsiones generales.

La disposición adicional segunda añade las previsiones resultantes de la normativa general de protección de datos personales.

Las disposiciones finales regulan, respectivamente, las habilitaciones para la aplicación y el plazo de entrada en vigor de esta orden.

Los anexos contienen los formularios que deberán emplearse en algunos trámites previstos en esta orden, en particular en relación con las prórrogas y renovaciones de profesorado.

2.3. Fuentes jurídicas

Para la redacción de esta orden se ha tenido presente la siguiente normativa:

1. Nacional:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1364/2010, de 29 de octubre, por el que se regula el concurso de traslados de ámbito estatal entre personal funcionario de los cuerpos docentes contemplados en



la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y otros procedimientos de provisión de plazas a cubrir por los mismos.

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

2. Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1986, de 10 de abril, de la Función Pública de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/1989, de 6 de abril, de Provisión de Puestos de Trabajo Reservados a Personal Funcionario de la Comunidad de Madrid.
- Orden 2094/1990, de 31 de agosto, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el sistema general que ha de regir en las diferentes convocatorias que se publiquen para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
- Ley 14/2001, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

3. Normativa de la Comunidad de Madrid sobre centros y aulas de excelencia:

- Decreto 63/2012, de 7 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.
- Orden 11995/2012, de 21 de diciembre, de organización, funcionamiento e incorporación al Programa de Excelencia en Bachillerato en institutos de Educación Secundaria de la Comunidad de Madrid.

3. Adecuación a los principios de buena regulación

Se cumple en el contenido y tramitación de esta orden con los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La norma cumple con el principio de necesidad, pues se trata de una norma imprescindible para aplicar la regulación relativa a la dotación de personal docente para el PEB contenida en el Decreto 15/2024, de 7 de febrero.

También se somete al principio de eficacia en cuanto que su finalidad es el desarrollo de la normativa específica y es el único instrumento adecuado para realizar dicho desarrollo.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, esta orden contiene la reglamentación imprescindible para la adecuada organización de dicho programa.

Cumple el principio de seguridad jurídica porque el presente proyecto de orden responde ante todo a la intención de crear seguridad jurídica en los procesos de designación de profesores del PEB, desarrollando precisamente, en plena coherencia, el Decreto 15/2024, de 7 de febrero,



ajustando su aplicación al resto del ordenamiento normativo, en especial el relativo a la función pública docente.

En el proceso de elaboración de esta orden, se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, respetando así el principio de transparencia normativa. Por lo demás, puede accederse en ese mismo portal a los documentos generados durante la tramitación.

En relación con el principio de eficiencia, esta orden ni implica carga administrativa alguna y ni afecta al uso de los recursos públicos.

4. Identificación del título competencial

La materia general a la que se refiere el presente proyecto de orden es la educación. A tal respecto, el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que «corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía». Por consiguiente, la Comunidad de Madrid ostenta competencias de desarrollo legislativo y ejecución en materia de educación.

En particular, la orden que se propone se refiere a la gestión de personal docente no universitario perteneciente a la función pública. A este respecto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta las bases del régimen estatutario de la función pública docente. Y en la disposición adicional séptima presenta la ordenación de la función pública docente y funciones de los cuerpos docentes. El apartado segundo de la mencionada disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia para ordenar en su territorio la función pública docente, respetando las normas básicas estatales. Por tanto, la Comunidad de Madrid tiene competencia para la gestión de personal docente no universitario perteneciente a la función pública.

La potestad originaria para dictarlo corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Ahora bien, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, en los dictámenes de 26 de abril de 2012 y 21 de mayo de 2012, entre otros, sostiene la necesidad de que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de ella (que es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, y el artículo 21.g de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre) se sustente en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares, de conformidad con la sentencia 185/1995, de 14 de diciembre, del Tribunal Constitucional. Las atribuciones normativas de potestad reglamentaria a autoridades distintas del Gobierno tienen límites rigurosos: debe tratarse de una habilitación expresa y para la regulación de materias concretas y singulares.

Por ello, el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, en el que se establece que los consejeros están investidos, entre otras, de la capacidad para ejercer la potestad reglamentaria



en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones, debe entenderse como una potestad derivada, que requiere una explícita determinación.

Es el caso que la disposición final tercera del Decreto 15/2024, de 7 de febrero, habilita expresamente al titular de la consejería competente en materia de educación para dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y la aplicación de lo dispuesto en ese decreto. La presente orden se ajusta exactamente a dicha autorización.

De conformidad con el artículo 50.3 de la mencionada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, la norma que se propone ha de adoptar la forma de orden del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades.

5. Listado de normas que quedan derogadas

Se trata de un desarrollo del Decreto 15/2014, de 7 de febrero. No se deroga ninguna norma.

6. Impactos considerados

6.1. Impacto económico y presupuestario

La Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en su artículo 33, establece la obligación de solicitar informe de impacto económico de la consejería competente en materia de economía en la tramitación de anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones reglamentarias.

La presente propuesta de norma no tiene ningún impacto económico. Por ello, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 8.1 del decreto 52/2021, de 24 de marzo, se omite la solicitud de dicho informe.

Tampoco tiene impacto presupuestario, sino que se limita a regular el procedimiento para la designación de profesorado ya previsto en los cupos de los centros docentes.

6.2. Detección y medición de las cargas administrativas

Se entiende por «carga administrativa», según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de enero de 2015, «toda aquella tarea de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y los ciudadanos para cumplir con las obligaciones de la norma», en el entendido de que el significado del término «ciudadanos» se contradistingue aquí del de «empleado público».

De acuerdo con ello, este proyecto de orden no incluye cargas administrativas, toda vez que los destinatarios de la norma que se tramita son empleados públicos.

6.3. Impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia

De conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha solicitado informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias



Numerosas, así como del artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

La emisión del informe de impacto en familia, infancia y adolescencia es competencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de acuerdo con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre.

Se ha recibido el informe solicitado con fecha de 26 de marzo de 2024 y referencia de registro 08/714226.9/24. La Dirección General remitente estima que el proyecto de orden no genera ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

6.4. Impacto por razón de género

El informe de impacto por razón de género se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

El informe 52/2024, de la Dirección de Igualdad, de fecha 26 de marzo de 2024 y referencia de registro 08/707206.9/24, aprecia en el proyecto de orden un impacto neutro por razón de género y, por tanto, sin incidencia en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

6.5. Otros impactos

No se consideran.

7. Descripción de la tramitación realizada y de las consultas practicadas

7.1. Tramitación urgente

Debido a la fecha en que ha sido aprobado el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, queda escaso tiempo para la realización completa del primer proceso de selección de profesorado para el PEB, que ha de tener lugar para el próximo curso 2024-2025.

El artículo 11 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, habilita al Consejero de Educación, Ciencia y Universidades a dictar una orden por la que se declara la tramitación urgente de disposiciones reglamentarias cuando concurren circunstancias extraordinarias imprevistas que exijan la aprobación urgente de la norma, a propuesta del titular del centro directivo al que corresponda la iniciativa normativa.

En correspondencia, el 19 de marzo de 2024 ha sido aprobada la Orden 859/2024 del Consejero de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se declara la tramitación urgente del procedimiento de elaboración y aprobación del Proyecto de Orden de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el Decreto 15/2024, de 7 de febrero, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la provisión del profesorado del Programa de Excelencia en Bachillerato de la Comunidad de Madrid.



7.2. Trámite de participación: consulta pública

La consulta pública de normas está prevista en el artículo 60.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de transparencia y de participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Este proyecto de orden no ha sido sometido al trámite de consulta pública.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, establece en su artículo 60.3 que “podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración autonómica o de entes u organizaciones vinculadas o dependientes de ésta, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen”. El caso del presente proyecto de orden es el de una norma de organización de parte del personal docente de la administración autonómica.

El artículo 60.4 de la mencionada Ley 10/2019, de 10 de abril, determina que “cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes para el destinatario o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta previa regulada en este artículo”. El presente proyecto no tiene impacto ninguno en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios –que son los centros y aulas de excelencia de la Comunidad de Madrid– y regula parcialmente las aulas PEB, precisamente en la aplicación del decreto relativo a la designación de su profesorado.

En el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se establece que podrá prescindirse del trámite de consulta pública: a) En el caso de normas presupuestarias u organizativas; b) cuando concurren razones graves de interés público; c) cuando la norma no tenga un impacto significativo en la actividad económica; d) cuando no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios; e) cuando regule aspectos parciales de una materia. En el apartado 5 del mencionado artículo se dice que “la concurrencia de una o varias de las causas enunciadas en el anterior apartado será apreciada por el centro directivo proponente y se justificará en la MAIN”.

Ciertamente, no concurren razones graves de interés público que justifiquen la omisión de la consulta pública previa. No obstante, se advierten los siguientes motivos para prescindir de ese trámite:

1. El presente proyecto de orden no tiene impacto significativo en la actividad económica. Se limita a determinar un procedimiento para la provisión de ciertas tareas educativas por parte de personal funcionario docente, en aplicación del decreto que lo regula de manera general.
2. Tampoco impone obligaciones relevantes a los destinatarios, que son los centros y aulas de excelencia.
3. La orden que se propone regula un aspecto parcial del Programa de Excelencia en Bachillerato, cuya estructura normativa esencial se establece en el Decreto 63/2012, de 7 de junio, y en el Decreto 15/2024, de 7 de febrero.

Por otra parte, habiéndose declarado la tramitación urgente de este proyecto de orden, resulta de aplicación lo previsto respecto del trámite de consulta pública por el artículo 27.2.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, aludido, a su vez, por el artículo 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ambas normas en el sentido de que dicho trámite puede ser omitido.



7.3. Informes a los que se somete el proyecto

El artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece que, durante el proceso de elaboración de una norma, el centro directivo proponente, además de recabar los informes preceptivos, podrá solicitar los informes que estime conveniente. Por ello se solicitan informes a los siguientes centros directivos:

1. A la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades corresponde, según el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, la gestión del personal funcionario docente, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos administrativos. En especial, según el apartado 21.a) de ese mismo Decreto, es propio de la dirección general mencionada la propuesta a los órganos competentes de la regulación relativa al régimen jurídico del personal docente en el ámbito de sus competencias, así como la ejecución de la política del personal docente, la programación de las necesidades del mismo, así como la distribución, seguimiento y control del cupo del profesorado. Además, el apartado d) le asigna la tramitación y resolución de los procedimientos de gestión de personal docente, incluyendo los relativos a la provisión de puestos de trabajo. En el apartado e) se le atribuye la convocatoria y resolución de los concursos de traslados del personal docente.

2. Según el artículo 7.1.a) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, son competencias, entre otras, de la Dirección General de Recursos Humanos de dicha Consejería el informe de las propuestas normativas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, sin perjuicio de la competencia que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid.

3. La Dirección General de Función Pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo tiene atribuido el informe de las propuestas formuladas por otros órganos administrativos en materia de personal, sin perjuicio de las competencias que en la materia ostenten otros órganos de la Comunidad de Madrid, según el artículo 15 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.

4. Se solicitará informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades por cuanto el procedimiento de convocatoria de procesos selectivos para la dotación de profesorado del PEB incluye el tratamiento de datos de carácter personal. Ello, de conformidad con el artículo 39 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y el Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y 36 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

5. Se debe solicitar informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia porque, de acuerdo con el artículo 4.g) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los Sistemas de Evaluación de la Calidad de los Servicios Públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, en sus criterios 12 y 14, así como con el artículo 9.2.f) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, el presente proyecto de orden regula nuevos procedimientos administrativos y crea impresos normalizados.

Los informes de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia, así como de la Oficina de Calidad Normativa han sido solicitados por dos veces debido a que el



proyecto de orden ha sufrido cambios sustanciales en sus versiones posteriores al 30 de mayo de 2024.

Por lo demás, son informes preceptivos solicitados los relativos a impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, y de impacto por razón de género, ya referidos.

Este proyecto de orden no se somete a informe del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. Las consultas preceptivas al Consejo Escolar figuran en artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y ninguna de sus previsiones son cumplidas por este proyecto de orden.

7.3.1. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades

A lo largo del proceso de redacción de los borradores del presente proyecto se ha mantenido contacto permanente con la Dirección General de Recursos Humanos de esta Consejería, y se han atendido todas sus observaciones.

Se ha recibido informe de fecha 25 de junio de 2024 y registro 49/730752.9/24 y se atiende su propuesta de modificación del Anexo V del borrador de Orden.

7.3.2. Informe de la Delegación de Protección de Datos de la Consejería

Se ha recibido informe de 27 de marzo y referencia de registro 09/616433.9/24, favorable sobre la adecuación del proyecto de orden a la normativa de protección de datos.

7.3.3. Informe de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia

Se ha recibido informe con firma de 4 de abril de 2024 y referencia de registro 03/407501.9/24. No obstante, se solicitará nuevo informe debido a que el borrador de la Orden ha sufrido posteriores cambios sustanciales.

Se ha recibido a continuación informe con firma de 11 de julio de 2024 y referencia de registro 03/910340.9/24. Este informe observa que «en el Artículo 2.2 se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.e), de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece la obligatoriedad para los empleados públicos de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos exclusivamente». Sin embargo, el centro proponente considera que el aludido inciso, que quizás pudiera considerarse en general prescindible, en cualquier caso es más bien pertinente en las resoluciones que convoquen en concreto en cada ocasión los eventuales concursos de méritos.

En cuanto a la segunda observación, que sugiere el desarrollo de los apartados 3 y 4 del artículo 2, queda resuelta con la adopción de la propuesta expresada en el informe de coordinación y calidad normativa.



7.3.4. Informe de la Dirección General de Función Pública

Se ha recibido informe de la Dirección General de Función pública, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, firmado el 12 de julio de 2024 y referencia de registro 65/724281.9/24. Tras analizar el contenido, comunica que esa Dirección General no tiene ninguna observación que formular en el ámbito de sus competencias.

7.3.5. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

Se ha recibido informe solicitado a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo firmado el 31 de julio de 2024 y referencia de registro 75/110761.9/24.

El informe, que es favorable, incluye algunas observaciones que han sido adoptadas.

7.3.6. Informe preceptivo de coordinación y calidad normativa

Se ha solicitado informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como en cumplimiento de lo establecido en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Se ha recibido informe de referencia 29/2024, con fechas de firma de 1 de abril de 2024 y referencia de registro 03/396226.9/24. No obstante, se ha solicitado nuevo informe de coordinación y calidad normativa debido a que el borrador de la Orden ha sufrido posteriores cambios sustanciales.

Dicho segundo informe ha sido recibido con fecha de firma de 8 de julio de 2024, referencia 56/2024 y referencia de registro 03/880272.9/24. Se han atendido todas las observaciones expresadas en él.

7.3.7. Trámites de participación: audiencia e información pública

Esta norma será sometida a los trámites de audiencia e información pública en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y los artículos 9 y 11.3.b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Se realizará durante el plazo de siete días hábiles.

7.3.8. Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente

Según lo establecido en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjuntará a la documentación de tramitación del presente proyecto de orden el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.



7.4. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, así como el artículo 4.2 f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, por tratarse de una disposición normativa reglamentaria.

LA DIRECTORA GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

María Luz Rodríguez de Llera Tejeda